

ORDENANZA 05/2026.

VISTO: La creciente acumulación de cableado aéreo en desuso perteneciente a empresas y/o cooperativas prestadoras de servicios de telecomunicaciones, internet, televisión por cable y otros, que utilizan el espacio aéreo público para la instalación de su infraestructura.

Y CONSIDERANDO: que la presencia de cableado en desuso genera contaminación visual, deteriorando la calidad del entorno urbano.

Que dichos elementos constituyen un riesgo potencial para la seguridad pública, pudiendo ocasionar accidentes o interferencias con otros servicios.

Que resulta necesario ordenar, regularizar y optimizar el uso del espacio aéreo público.

Que las empresas prestatarias son responsables por la instalación, mantenimiento, renovación y retiro de sus redes.

Que el Municipio posee facultades de policía sobre el uso del espacio público, debiendo garantizar condiciones de seguridad, higiene y ordenamiento urbano.

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

ARTÍCULO 1 - Objeto: La presente ordenanza tiene por objeto regular el uso del espacio aéreo público en relación al tendido de cableado, estableciendo la obligación de identificación, mantenimiento, ordenamiento y/o retiro del cableado en desuso o fuera de servicio.

ARTÍCULO 2 - Definiciones: A los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

- a) Cableado en desuso: todo tendido aéreo que no transporte señal, energía o datos, o que no se encuentre afectado a la prestación efectiva de un servicio.
- b) Cableado abandonado: aquel cuya titularidad no pueda ser identificada o cuya empresa responsable no responda a las intimaciones cursadas.
- c) Prestadoras: empresas, cooperativas o terceros autorizados que instalen y operen redes aéreas en el ejido municipal.
- d) Espacio aéreo público: el comprendido sobre calles, veredas, plazas y demás bienes del dominio público municipal, dentro de su ejido.

ARTÍCULO 3 - Obligación general: Establécese la obligación para todas las prestadoras de identificar, mantener en condiciones de seguridad y retirar el cableado en desuso o fuera de servicio existente en el ejido municipal.

ARTÍCULO 4 - Responsabilidad: Cada prestadora será responsable exclusiva por la instalación, mantenimiento, ordenamiento y/o retiro de su propia infraestructura, incluidos postes y cableado destinados a tales fines, debiendo garantizar que la misma no genere riesgos ni afecte la estética urbana.

ARTÍCULO 5 - Plazo de adecuación: Otórguese un plazo de seis (6) meses desde la promulgación de la presente para la adecuación y retiro del cableado en desuso existente.

ARTÍCULO 6 - Relevamiento y control: El Departamento Ejecutivo Municipal, a través del área competente que se designe como Autoridad de Aplicación, realizará

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

relevamientos periódicos a fin de detectar irregularidades, cableado en desuso o en condiciones deficientes.

ARTÍCULO 7 - Intimación: Detectada una infracción, la Autoridad de Aplicación intimará fehacientemente a la prestadora responsable para que proceda a la regularización y/o retiro en un plazo de treinta (30) días corridos.

ARTÍCULO 8 - Ejecución subsidiaria: En caso de incumplimiento, el Municipio podrá ejecutar el retiro de manera subsidiaria, imputando la totalidad de los costos a la prestadora responsable, sin perjuicio de las sanciones que correspondan.

ARTÍCULO 9 - Régimen de sanción: El incumplimiento parcial o total de las disposiciones de la presente ordenanza por parte de la prestadora responsable será sancionado con multa de entre diez (10) y doscientas (200) Unidades de Multa (U.M.) por parte de la autoridad Sancionatoria.

ARTÍCULO 10 - Autoridad sancionatoria: Facúltase al Juzgado de Faltas Municipal a entender en las infracciones a la presente ordenanza, disponiendo la notificación fehaciente, la sustanciación del procedimiento, la determinación de responsabilidades, la aplicación de sanciones y el cobro de las multas correspondientes.

Artículo 11 - Graduación de la sanción: A los fines de la determinación del monto de la multa dentro del rango establecido, el Juzgado de Faltas Municipal deberá considerar:

- a) La magnitud del riesgo generado para la seguridad pública.
- b) La extensión o volumen del cableado en infracción.
- c) La reincidencia del infractor.
- d) El grado de intencionalidad, negligencia o falta de diligencia.
- e) El impacto en el ordenamiento urbano y el ambiente.
- f) El estado de limpieza y/o condición general de mantenimiento de los postes.

“Por el Presente y el Futuro de Las Higueras Ciudad”

ARTÍCULO 12 - Procedimiento: El procedimiento se regirá por los principios del debido proceso, garantizando el derecho de defensa, descargo y ofrecimiento de prueba por parte del presunto infractor, conforme la normativa vigente en materia de faltas municipales.

ARTÍCULO 13 - Campañas de ordenamiento: El Departamento Ejecutivo podrá implementar campañas periódicas de ordenamiento del cableado aéreo, promoviendo la adecuación progresiva de las instalaciones existentes.

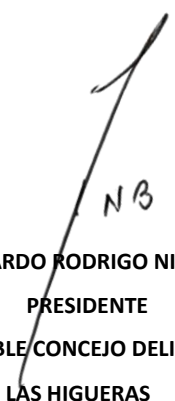
ARTÍCULO 14: Comuníquese, publíquese y archívese.

Votación.

APROBADA EN SESIÓN ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LAS HIGUERAS, PROVINCIA DE CÓRDOBA, EN SU SEDE DE ESTA MISMA CIUDAD, A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

Votación: Concejala Zachetti: vota positivo +; Concejal San Martin: vota positivo +; Concejal Albelo: vota positivo +; Concejala Yachino: vota positivo +; Concejal Sosa: vota positivo +; Concejala Coronel: vota positivo +.

Autoría del Proyecto: Departamento Ejecutivo Municipal.


BERARDO RODRIGO NICOLÁS
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS


WILLNECKER JOAQUÍN
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
LAS HIGUERAS